

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00027-00
DEMANDANTES: GLORIA FABIOLA PARRA DE VARGAS y
NANCY PATRICIA VARGAS PARRA
CONTRA: ALFONSO MARÍA BELTRÁN y
JUDIT ANDRADE GÁMEZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (Escritura), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de GLORIA FABIOLA PARRA DE VARGAS y en contra de ALFONSO MARÍA BELTRÁN y JUDIT ANDRADE GÁMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$25'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la Escritura aportada.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 27 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de NANCY PATRICIA VARGAS PARRA y en contra de ALFONSO MARÍA BELTRÁN y JUDIT ANDRADE GÁMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$25'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la Escritura aportada.

2.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 27 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir

del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

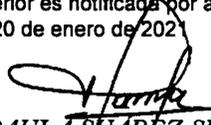
QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-80178. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

SEXTO: Se reconoce al Abogado WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO, como apoderado de GLORIA FABIOLA PARRA DE VARGAS y NANCY PATRICIA VARGAS PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 12 de enero del presente año.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00436-00
DEMANDANTE: GINA EDITH MANRIQUE PÉREZ
CONTRA: JOSELÍN ALARCÓN ROJAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por GINA EDITH MANRIQUE PÉREZ y en contra de JOSELÍN ALARCÓN ROJAS, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notificada la demandada, se fijará fecha para la ratificación de los testimonios de MARIBEL LUNA PADILLA y JUAN CARLOS LÓPEZ JIMÉNEZ. (Artículo 222 del Código General del Proceso).

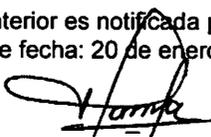
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 12 de enero del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00414-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: ISMAEL ORTIZ BARRERO

No habiéndose dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, teniendo en cuenta que el folio de matrícula allegado no corresponde al predio hipotecado, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

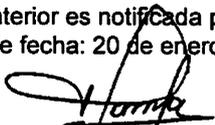
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

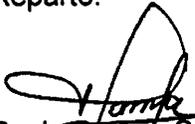
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00024-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
BBVA COLOMBIA
CONTRA: WILLIAM AUGUSTO ARÉVALO RAMÍREZ y
YOLANDA REYES MORENO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

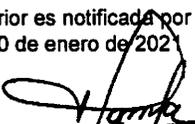
PRIMERO: Alléguese la proyección o histórico de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. MO26300110234007449600266541, donde se refleje el valor de cada una de las cuotas, intereses, junto con su saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, como mandataria judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00022-00
DEMANDANTE: ANA MILENA GUTIÉRREZ MEDINA
CONTRA: MARÍA EMILCE BERRIO GUERRERO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020

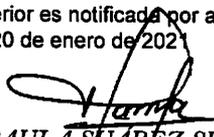
SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce al Abogado HENRY PINTO GONZÁLEZ, como mandatario judicial de ANA MILENA GUTIÉRREZ MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00015-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CARDOZO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Precísese el valor del capital que se cobra en la pretensión PRIMERA.

SEGUNDO: Se reconoce a la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S., como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Se reconoce a CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S., como endosataria en procuración de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S. A. S.

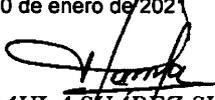
CUARTO: Se reconoce a VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA, como Abogada de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021</p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00013-00
DEMANDANTE: JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PÁEZ
CONTRA: RUBIS DE JESÚS MEDINA MEDINA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (Escritura), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PÁEZ y en contra de RUBIS DE JESÚS MEDINA MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$29'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la Escritura aportada.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 28 de abril de 2018, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-11726. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce al Abogado IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, como apoderado de JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PÁEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

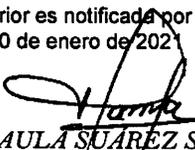
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

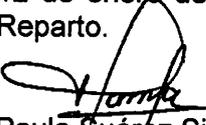

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado
No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO No. No.25307-40-03-002-2021-00012-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARÍA MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C.
GLORIA PERDOMO ROJAS,
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ,
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

SEGUNDO: Apórtese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble.

TERCERO: Alléguese actualizado el folio de matrícula inmobiliaria del predio.

CUARTO: Preséntese actualizado el certificado de existencia y representación de LOZANO PERDOMO S. EN C.

QUINTO: Precísese la dirección de notificaciones del demandado, ALEJANDRO PERDOMO LOZANO, teniendo en cuenta que en el encabezamiento de la demanda se indica una dirección y en el acápite de notificaciones se hace manifestación bajo juramento que se desconoce la misma.

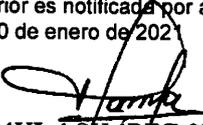
SEXTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ, como mandatario judicial de PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y MARÍA MARITZA PERDOMO CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

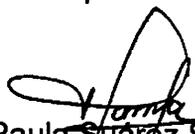
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00010-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: SOFÍA GARCÍA DE ÑUSTES

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

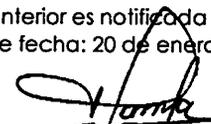
PRIMERO: Alléguese la proyección o histórico de pagos de la obligación, donde se refleje el valor de las cuotas, intereses y el saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada DANIELA QUINTERO CELEMÍN, como mandataria judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO", en los términos y para los efectos del poder conferido.

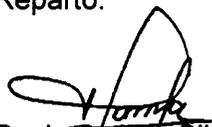
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00008-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: LIBIA MARÍA ZÁRATE BAUTISTA

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LIBIA MARÍA ZÁRATE BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$298.800.61, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 5 de agosto de 2020.

1.2. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.1., los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$189.864.35, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.4. \$301.846.03, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 5 de septiembre de 2020.

1.5. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.4, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.6. \$284.368.31, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.7. \$304.922.48, correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 5 de octubre de 2020.

1.8. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.7, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. \$273.112.52, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.10. \$308.030.29 correspondiente al valor de la cuota con vencimiento 5 de noviembre de 2020.

1.11. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.10, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.12. \$262.176.56, correspondiente al valor de los intereses corrientes causados.

1.13. \$24'990.494.06, correspondiente al saldo del capital acelerado.

1.14. Intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.13, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 15 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-19982. Para la inscripción del embargo, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce a la entidad GESTICOBANZAS S. A. S., como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como mandatario judicial de GESTICOBANZAS S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

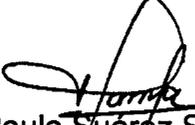
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00004-00
DEMANDANTE: DIANA MILENA RAMOS GIL
CONTRA: HENRY YESPES SANDOVAL

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020

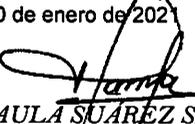
SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce al Abogado DIEGO FERNANDO GUZMÁN ALCALÁ, como mandatario judicial de DIANA MILENA RAMOS GIL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO No. 25307-40-03-002-2021-00003-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ROJAS MEDINA
CONTRA: ESPER BUENDIA SÁNCHEZ

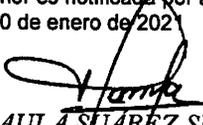
Teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021</p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00002-00
CAUSANTE: LUIS EDUARDO CASILIMAS SUÁREZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese nombre y lugar de notificaciones de los herederos que le asisten a BERNARDO CASILIMAS SUÁREZ, con el fin de notificarles la existencia del proceso.

SEGUNDO: Indíquese el lugar de notificaciones de SANDRA MILENA BUITRAGO CASILIMAS, con el fin de notificarle la existencia del proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, como mandatario judicial de MYRIAN CASILIMAS SUÁREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

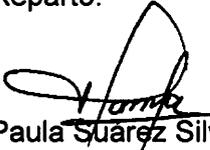
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p><i>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</i></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021</p> <p> <i>PAULA SUÁREZ SILVA</i> Secretaria</p>
--

12 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO No. No.25307-40-03-002-2021-00001-00
DEMANDANTE: ALFREDO CHIA ALDANA
CONTRA: LILIA AURORA PORRAS VDA. DE TORRES

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral del inmueble.

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: Preséntese la demanda dirigida a este Juzgado.

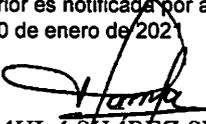
CUARTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

QUINTO: Se reconoce al abogado ARNOLD ERVIN VARGAS SABOGAL, como mandatario judicial de ALFREDO CHIA ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado
No. 002 de fecha: 20 de enero de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 17 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00205-00
DEMANDANTE: CONJUNTO DE USO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DEL SALITRE
– PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: J. HERNANDEZ CIA. S. EN C.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 806 de 2020, no se tiene en cuenta la notificación personal de la parte demanda aportada por el apoderado de la parte actora, por cuanto no se efectuó el envío de la providencia respectiva. Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00257-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: NORA JISETH RAMÍREZ ROJAS

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos el 3 de diciembre de 2020, en la dirección electrónica suministrada, sin que hubiera presentado escrito de excepciones. Artículo 8º del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO: Previamente a imprimir el trámite correspondiente, por la parte actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00010-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSÉ ALFREDO PEÑA OSPINA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de las cuentas cauteladas. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 2 de noviembre de 2018.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00242-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: ARCESIO QUIÑONEZ BRAVO

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la signataria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de diciembre de 2020. Informando que la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, no actúa como apoderada de la entidad demandante.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00021-00
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ

No se accede a la anterior solicitud de terminación de la solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, toda vez que la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, no funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 18 de diciembre de 2020. Informado que el expediente correspondiente al presente proceso obra en el Despacho.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00498-00
CAUSANTE: LUIS ALBERTO ESPITIA ARDILA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que el expediente correspondiente al presente proceso, obra en el Despacho, no se accede a la solicitud de reconstrucción del expediente.

SEGUNDO: Expídase copias auténticas del trabajo de partición, así como de la sentencia proferida y entréguese a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 3 de marzo de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00206-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: ALBEIRO QUIMBAYO VILLAREAL y
EDISON QUIMBAYO VILLAREAL

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la
signataria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior contestación de demanda presentada por el curador *ad litem* designado, recibida EN TIEMPO el 13 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
No. 25307-40-03-002-2019-00390-00
DEMANDANTES: MÓNICA HORTENSIA CABEZAS LEAL
CAROLINA IVETTE CABEZAS LEAL y
LUIS ENRIQUE CABEZAS LEAL
CONTRA: HEREDEROS DE HORTENSIA BOCANEGRA VIUDA DE
CABEZAS y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado de los demandados herederos indeterminados de la titular HORTENSIA BOCANEGRA VIUDA DE CABEZA (Q.E.P.D.) y VÍCTOR HUGO CABEZAS BOCANEGRA (Q.E.P.D.), así como de los herederos determinados de éste último: FRANK NEIDER CABEZAS EQUEUE, JUDITH EQUEUE FAYAD, SHIRLEY CABEZAS ESCANDÓN, presentó en tiempo contestación de la demanda en su contra.

SEGUNDO: Notificada la demandada SANDRA MILENA CABEZAS ESCANDÓN y cumplido lo ordenado mediante el numeral "CUARTO" de la providencia del 15 de noviembre de 2019 (folio 192), respecto al oficio dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 18 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00233-00
DEMANDANTE: YUDYS ALBANY AGUDELO TORRES
CONTRA: MILLER PACHECO ORJUELA

El anterior escrito procedente de la NUEVA EPS, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00418-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: LILIANA GUARNIZO GUARNIZO y
JOSÉ ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando a través de apoderado, el día 16 de agosto de 2018, citó en juicio ejecutivo a LILIANA GUARNIZO GUARNIZO y JOSÉ ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2018, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el día 27 de febrero de 2020 a LILIANA GUARNIZO GUARNIZO y JOSÉ ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado

cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$700.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00418-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: LILIANA GUARNIZO GUARNIZO y
JOSÉ ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Expídense las copias digitales solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede y entréguese al apoderado de la parte actora. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 12 y 13 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos relacionados en los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE. DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA. SANDRA PATRICIA GARZÓN SÁENZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

Al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 162 del Código General del Proceso, se niega la suspensión solicitada del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibidos el 16 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, fue transmitido por la parte demandada el escrito de excepciones a la parte actora al correo electrónico elegido por ella para los fines del proceso, sin que se tuviera resultado positivo, el Juzgado RESUELVE:

Ejecutoriado el presente auto, fíjese en traslado el escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de la demandada NUBIA SUÁREZ TAPIERO, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00270-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID ÁLZATE ECHEVERRI
CONTRA: EPK KIDS SMART S.A.S. hoy
AKMIOS S.A.S.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibidos a través de correo electrónico el 14 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00427-00
DEMANDANTE. SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
CONTRA. JOSÉ ARIEL GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 14 de diciembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la demandada ARAMINTA BOTACHE para contestar la demanda en su contra, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE,
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE y
ARAMINTA BOTACHE

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada ARAMINTA BOTACHE, no contestó la demanda en su contra.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, córrase traslado por secretaría del recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda presentado por el apoderado judicial de LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE y JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE (folios 79 al 81).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. Recibido en la fecha el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2018-00342-00
CAUSANTE: ANA JESÚS BUSTOS VIUDA DE RUIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por revocado el poder otorgado por la heredera CARMEN OFELIA RUIZ BUSTOS a la abogada MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA, como apoderada judicial de la heredera CARMEN OFELIA RUIZ BUSTOS.

TERCERO: El Despacho se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud de corrección de sentencia, por no ser éste el trámite correspondiente.

No obstante lo anterior se autoriza a la apoderada judicial OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA, para que de manera conjunta con los apoderados ORLANDO MELO BERNAL y MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, presenten aclaración al trabajo la partición de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: librese nuevamente el oficio de levantamiento de media cautelar, ordenado en el auto de fecha 18 de febrero de 2020 y entréguese a la parte interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

J.A.R.O

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 13 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00394-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA: GLADYS CECILIA PINTO DE TRUJILLO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior certificado y Resolución de la Alcaldía Municipal de Girardot, respecto a la representación legal de la copropiedad demandante, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con las anteriores peticiones, recibidas a través de correo electrónico el 16 y 19 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00361-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: NUBIA AMPARO VÁSQUEZ SALAZAR

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se aclara el inciso segundo del auto de fecha 10 de diciembre de 2020 en el sentido de precisar que la liquidación del crédito arroja un saldo al 30 de septiembre de 2020 por valor de \$194.201,00.

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar al apoderado de la parte demandante, el valor de los depósitos judiciales existente para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio diligenciado y memorial, recibidos a través de correo electrónico el 10 de diciembre de 2020 y el 13 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00584-00
DEMANDANTE: HUMBERTO RINCÓN VACA
CONTRA: CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio agréguese al proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Librese los oficios del caso.

CUARTO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

12 de enero de 2021. Recibido en la fecha los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónicos el 14 y 18 de diciembre de 2020, así como el 12 de enero del año en curso. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso consignados por el inquilino Dr. EDGAR CUERVO ABRIL:

No.	FECHA	VALOR
43122009530	26-dic-2019	\$250.000,00
43120010331	06-feb-2020	\$250.000,00
431220017707	02-mar-2020	\$250.000,00
431220018241	01-abr-2020	\$250.000,00
431220019003	04-may-2020	\$250.000,00
	Total	\$1.250.000,00

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores consignaciones por concepto de canon de arrendamiento, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte actora como del secuestre designado.

SEGUNDO: El Despacho concuerda con los valores relacionados por la representante legal de la copropiedad demandante como monto de los cánones de arrendamiento del inquilino del predio objeto del proceso, esto es desde julio de 2007 hasta junio de 2009 corresponde a la suma de \$150.000,00 y desde julio de 2009 en adelante, corresponde a la suma de \$250.000,00, sin que se tenga más incrementos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

CI

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 13 de enero del año en curso. Informando de la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00564-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
CONTRA: LUIS ALEJANDRO CRUZ NARVÁEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto mediante auto del 19 de noviembre de 2020, a través del cual fue decretado el emplazamiento de la parte demandada, debiéndose incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: El anterior informe secretarial respecto a la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales junto con anexos obrantes en el cuaderno uno de la presente causa, recibidos a través de correo electrónico el 13 de enero del año en curso..

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00564-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
CONTRA: LUIS ALEJANDRO CRUZ NARVÁEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se decreta el levantamiento de medida cautelar ordenada mediante Auto adiado 1º de noviembre de 2019, que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado FERREICONONZO AC., de propiedad del demandado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 13 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00280-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA. MARTHA EMILIA TORRES RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior certificado y Resolución de la Alcaldía Municipal de Girardot, respecto a la representación legal de la copropiedad demandante, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00134-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandada, a través de apoderado presento escrito de excepciones en tiempo.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, fijese en traslado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido EN TIEMPO, el 14 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00422-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: JESÚS GILBERTO ORTEGA ROZO

Inadmítase nuevamente la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Con el objeto de determinar la competencia de la presente causa, precítese el lugar de residencia y domicilio del señor JESÚS GILBERTO ORTEGA ROZO, a quien en la solicitud de aprehensión se indica se encuentra ubicado en la vía Tocaima y en el "REGISTRO DE GARANTÍAS INMOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL" es señalado estar en el municipio de Flandes, Tolima.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 11 y 18 de diciembre de 2020. Informado que el abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, en la actualidad no funge como apoderado dentro de la presente causa.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00457-00
CAUSANTE: ISMENIA ESTRELLA DE SERRANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que han sido citados a la sucesión sujetos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en ella, no se accede a la solicitud de terminación del proceso que precede.

SEGUNDO: Expídase con destino al interesado, copias digitales de los correos electrónicos dirigidos al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, en los términos dispuestos en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio diligenciado, recibido a través de correo electrónico el 16 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00460-00
DEMANDANTE. ADMINISTRAMOS SU CASA S.A.S.
CONTRA. DIEGO PASTOR CORONADO BARRIOS

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00092-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA
PROSPERANDO
CONTRA: JAIDI YANID JARA OCHOA
OFELIA OCHOA GÓNGORA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Con el objeto de dar alcance al auto que precede de terminación del proceso por pago de la deuda, por la apoderada de la parte actora, dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 461 del Código General del Proceso, al no contar con la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere presentado escrito alguno.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00153-00
CAUSANTE: ENRIQUETA GÓNGORA VIUDA DE CASTILLO

Decisión: Sentencia

Habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de ENRIQUETA GÓNGORA VIUDA DE CASTILLO, se reconoció como herederos a FLOR MARÍA PADILLA CASTILLO, OSCAR HENRY PADILLA CASTILLO y LUZ DARY PADILLA CASTILLO en representación de ENRIQUETA CASTILLO GÓNGORA hija de la causante y a las señoras MERCEDES CASTILLO GÓNGORA, AGUEDITA CASTILLO GÓNGORA y ANA ROSA CASTILLO GÓNGORA, como hijas de la causante.

De los inventarios y avalúos aportados por el abogado JANER PEÑA ARIZA, se corrió traslado en audiencia de fecha 13 de septiembre de 2017 (fls. 72 a 75), sin que se presentara objeción alguna, razón por la cual se les impartió aprobación.

El trabajo de partición presentado por el abogado JANER PEÑA ARIZA, fue elaborado con base en el bien denunciado y a él se refiere la diligencia de avalúos, del mismo se corrió traslado mediante auto del 16 de febrero de 2018 (fl. 100).

El trabajo de partición presentado por el Dr. JANER PEÑA ARIZA, fue elaborado con base en el bien denunciado y a él se refiere la diligencia de avalúos, del mismo se corrió traslado mediante auto del 16 de febrero de 2018 (fl. 100), sin que se presentara objeción alguna, siendo aprobada a través de la sentencia de fecha 2 de marzo de 2018 (folios 101 y 102).

Presenta el Dr. JANER PEÑA ARIZA, inventario y avalúo adicional (folios 147 al 149), del cual se corrió traslado mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, (folio 150), siendo notificado de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 502 del Código General del Proceso, sin que se presentara objeción alguna, razón por la cual se les impartió aprobación mediante auto del 4 de noviembre de 2020 (folio 197), siendo decretada la partición de los bienes dejados de inventariar de propiedad de la causante.

Presentando el trabajo de partición de los bienes dejados de inventariar, por auto del 10 de diciembre de 2020, se corre respectivo traslado, sin que se presentara objeción alguna.

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece “... En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes dejados de inventariar de propiedad de la causante ENRIQUETA GÓNGORA VIUDA DE CASTILLO.

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría que elija la parte interesada.

TERCERO: Expídase copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición.

CUARTO: Se ordena entregar y pagar el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, en proporción a los derechos de los herederos así:

a) Para la heredera AGUEDITA CASTILLO GÓNGORA, le corresponde en la proporción indicada en el trabajo de partición adicional, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$761.247,00). Fracciónese.

b) Para la heredera MERCEDES CASTILLO GÓNGORA, le corresponde en la proporción indicada en el trabajo de partición adicional, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$761.247,00). Oficiese.

c) Para la heredera ANA ROSA CASTILLO GÓNGORA, le corresponde en la proporción indicada en el trabajo de partición adicional, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$761.247,00). Oficiese.

d) Para la heredera FLOR MARÍA PADILLA CASTILLO, le corresponde en la proporción indicada en el trabajo de partición adicional, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$253.749,00). Oficiese.

e) Para el heredero OSCAR HENRY PADILLA CASTILLO, le corresponde en la proporción indicada en el trabajo de partición adicional, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C (\$1.591.561,00). Oficiese.

f) Para la heredera LUZ DARY PADILLA CASTILLO, le corresponde en la proporción indicada en el trabajo de partición adicional, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$253.749,00). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 12 de enero del año en curso. Informando que el Representante Legal de la compañía demandante ha fallecido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00359-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ y
MARÍA NINFA FORERO LASSO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo normado en el numeral 3º del artículo 159 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la interrupción del presente proceso, por muerte del representante legal de la entidad demandante.

SEGUNDO. Notifíquese por aviso a la sociedad demandante ALMACEN LOR LTDA., para los fines establecidos en el artículo 160 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTAH, como mandatario judicial de la entidad demandante ALMACÉN LOR LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00260-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: MARÍA NINFA VELA CAICEDO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el mandatario judicial de la parte actora en el escrito que precede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente solicitud por pago total de la deuda.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con la placa EMI75E. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 16 de agosto de 2018.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00276-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: OSCAR ARTURO GODOY ROA y
MARÍA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GALVIS

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del
signatario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 3 de marzo de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00488-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA. ORLANDO GARZÓN BARRIOS

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del
signatario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior póliza judicial, recibida a través de correo electrónico el 13 de enero del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2020-00413-00
DEMANDANTE: DIÓCESIS DE GIRARDOT
CONTRA: GERARDO SILVA DULCEY y
MÓNICA PATRICIA SILVA ROJAS

Prestada la caución ordenada en auto que antecede con la póliza judicial allegada, el juzgado la acepta y en consecuencia, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte que los demandados GERARDO SILVA DULCEY y MÓNICA PATRICIA SILVA ROJAS, tienen inscrito en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-18069. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciase.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar a la demandada MÓNICA PATRICIA SILVA ROJAS, en el proceso No. 11001400301420200008700, que le adelanta JOSÉ OVIDIO VIASÚS ROMERO en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá. Límitese la medida a la suma de \$70.000.000,oo. Librese oficio.

TERCERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posean los demandados GERARDO SILVA DULCEY y MÓNICA PATRICIA SILVA ROJAS, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en las entidades bancarias a que se refiere la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$70.000.000,oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso:

No.	FECHA	VALOR
17741	07-oct-2020	\$558.075,00
183381	09-nov-2020	\$571.363,00
18860	30-nov-2020	\$161.637,00

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00317-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: ERISBEY ESCOVAR OVIEDO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

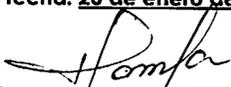
PRIMERO: Se ordena entregar y pagar al apoderado de la parte actora, la suma de \$733.000,00, por concepto de los depósitos judiciales existente para el presente proceso. Fracciónese.

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar el valor de los demás depósitos judiciales existentes para el presente proceso a la parte demandada y el de los que con posterioridad lleguen al presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ/SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00108-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: CARLOS FERNANDO RIAÑO GÓMEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en la entidad financiera BANCO W. Límitese la medida a la suma de \$58.000.000.oo. Oficiese.

SEGUNDO: Oficiese con destino a la entidad financiera BANCOLOMBIA, en los términos descritos en el numeral "2.-" del escrito que precede. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2012-00151-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: ILIANA ESTHER SABALZA BERDUGO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posean la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en las entidades bancarias a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$28.000.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 10 de diciembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 25307-40-03-002-2017-00126-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA MELO NIÑO
CONTRA: MYRIAM CAMARGO ALVARADO
NUBIA CAMARGO ALVARADO
OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO
PEDRO ANTONIO CAMARGO ALVARADO
RUTH MARÍA CAMARGO ALVARADO
YANETH SULAY CAMARGO ALVARADO
HÉCTOR PABLO ESPITIA ALVARADO
JORGE ENRIQUE ESPITIA ALVARADO
LUZ STELLA ESPITIA ALVARADO
MARÍA VERÓNICA EMILIA ESPITIA ALVARADO
MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ y
BLANCA SOFÍA CORRECHA RIVERA

Teniendo en cuenta la anterior petición presentada por el perito JUAN MANUEL GONZÁLEZ IZQUIERDO, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de deslinde, según lo dispuesto en el artículo 403 del Código del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para los fines dispuestos en el artículo 228 del Código General del Proceso, cítase a los peritos designados VÍCTOR MANUEL BECERRA VEGA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ IZQUIERDO. Oficiese.

TERCERO: De lo aquí resuelto, comuníquesele a las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de diciembre de 2020. Informando que el vehículo objeto de medida cautelar fue inmovilizado y puesto a disposición del Juzgado, habiéndose ordenado su secuestro mediante auto del 7 de mayo de 2019, disponiéndose su comisión para la práctica de la diligencia, siendo retirado el correspondiente Despacho Comisorio por la parte interesada el 18 de julio de 2019.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00429-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: MARCO ANTONIO GÓMEZ QUINTERO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, no se accede a la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Firma electrónica


Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00026-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: JHON FREDY TIQUE CUBILLOS

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: BAJAJ, Línea: BÓXER CT 100 AHO, modelo: 2020, identificada con el número de placa: TGN90E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de diciembre de 2020

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00032-00
CAUSANTE: MARÍA GLORIA AGUILAR

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte interesada a lo resuelto mediante auto del 13 de enero de 2021, a través del cual fue decretada la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA, la cual se llevará a cabo a la hora de las 09:00:am del día 08 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00426-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: SANTIAGO TORRES CAMPOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio diligenciado, recibido a través de correo electrónico el 17 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00010-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: OSCAR ANDRÉS SANABRIA GAITÁN

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 18 de diciembre de 2020. Informando que el Representante Legal de la compañía demandante ha fallecido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00624-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: HEINER ROSARIO URRUTIA y
MARÍA ELIZABETH HERRERA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo normado en el numeral 3º del artículo 159 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la interrupción del presente proceso, por muerte del representante legal de la entidad demandante.

SEGUNDO. Notifíquese por aviso a la sociedad demandante ALMACEN LOR LTDA., para los fines establecidos en el artículo 160 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTAHN, como mandatario judicial de la entidad demandante ALMACÉN LOR LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por valor de \$1.037.500,00.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
No. 25307-40-03-002-2018-00484-00
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO GARAVITO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: se ordena entregar y pagar a la parte demandante, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

SEGUNDO. Por secretaría, actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, a fin de resolver acerca de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la ejecutada ANDREA PAOLA PERDOMO.



Paula Suárez Silva

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN No. 2018-00484-00
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO

El objeto de este auto se contrae a establecer si es procedente decretar la nulidad de lo actuado dentro del Despacho Comisorio No. 009 de 21 de febrero de 2020, por cuanto el Juzgado comisionado se excedió en la diligencia de secuestro, al haberse dejado en calidad de secuestre del predio al señor demandante WILSON LAVERDE FLÓREZ e incurrir el mencionado demandante en actos contrarios al ejercicio de su cargo. Para lo que se traen a colación los hechos base de la solicitud.

1. Que el Juzgado comisionado no le comunicó a la parte demandada la hora y la fecha de la diligencia de secuestro.

2. Que como aspecto de más importancia el Juzgado comisionado designó al señor WILSON LAVERDE FLÓREZ como secuestre *"inhabilidad prevista en el Art. 48 numeral 6° del C. Gral del Proceso, atributo que solo lo tienen las partes según lo señala el artículo precedente numeral 4°"*.

3. Que los *"auxiliares solo podrán ser designados, salvo que las partes de consuno lo hagan, previa exhibición de licencia obtenida del Consejo Seccional de la Judicatura"*.

4. Que el señor WILSON LAVERDE FLÓREZ, en su cargo de secuestre viene ejerciendo atribuciones que no le corresponden, tales como impedir que el trabajador de la finca desarrolle sus labores, impedirle a su propietaria y a su progenitor el acceso al predio, sacar frutos sin inventariar, sin que tenga en cuenta que sus *"funciones son meramente administrativa (sic) y subordinada a la administración ejercida por los demandados, pues la calidad de secuestre no le otorga los derechos de dominio, y*

éstos tienen la calidad de funcionarios públicos transitorios que los subsumen a todas las sanciones como tal".

Es con fundamento en lo anterior que se solicita "Tomar los correctivos a que haya lugar, requerir, entre otros la nulidad de la diligencia por haberse excedido el comisionado en la diligencia" y se le dé publicidad al auto que aprobó las costas para pagarlas y dar por terminado el proceso por pago total.

Corrido el traslado a la parte contraria no se obtuvo ningún pronunciamiento.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 6 de septiembre de 2019, este Juzgado, decretó el embargo del predio con número de matrícula inmobiliaria 357-59823.

Inscrito el embargo se comisionó para el secuestro del predio al Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez, Tolima, por auto de fecha 28 de enero de 2020.

Con fecha 21 de febrero de 2020, fue librado el respectivo despacho comisorio.

Por auto de fecha 22 de septiembre de 2020, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, a fin de que pusiera a disposición de este Juzgado el Depósito Judicial consignado en forma errónea a dicho Juzgado.

Con fecha 22 de octubre de 2020, por parte del ejecutante se allegó un memorial solicitando sea incluida la relación de gastos con ocasión de la diligencia de secuestro, en la suma de \$1.469.511, siendo por lo que por auto del 10 de noviembre de 2020, se ordenó agregar y tener en cuenta el mencionado escrito, pero en relación con los gastos se dijo que el ejecutante debía estarse a lo contemplado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, el ejecutante interpuso el recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, arriba indicado. Corrido el traslado de rigor, con fecha 26 de noviembre de 2020, fue descorrido el traslado del anterior recurso de reposición por parte del Dr. JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ PASTRANA.

Por auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se ordenó agregar el despacho comisorio diligenciado al expediente.

De igual modo en la misma fecha (10 de diciembre de 2020) fue resuelto el recurso de reposición, explicándole al ejecutante lo relacionado con la liquidación del crédito, así como lo contemplado en materia de la liquidación de costas, para lo que se trajo a colación un apartado del artículo 366 ya mencionado. Es así que en el referido auto el Despacho se abstuvo de reponer el auto y no conceder el recurso de apelación por tratarse de un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Por auto de fecha 10 de diciembre de 2020, se dispuso darle trámite a la solicitud de nulidad, ordenando que por parte del apoderado de la ejecutada se le diera aplicación a lo previsto por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y luego de hecho lo anterior empezaría a correr el término concedido, sin que se haya recibido ninguna respuesta.

Con fecha 15 de diciembre de 2020, el apoderado de la ejecutada, allegó copia del escrito de nulidad, informando al Despacho que le había dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, en donde se dispuso que se debería darle aplicación a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en el sentido de enviarle copia de los escritos a la parte contraria.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver la solicitud de nulidad hemos de recordar que de todos es sabido que las nulidades procesales están encaminadas a hacer efectivo el procedimiento que debe seguirse para resolver el litigio, como garantía del derecho de defensa y el debido proceso, por esta razón, puede invocarse como causal de nulidad la consagrada en el artículo 29 de la Carta Política, cuando no se siguen las formas propias del juicio, o éste se adelanta por juez o tribunal que carece de competencia o cuando la prueba es obtenida con violación al debido proceso.

Establece el artículo 40 del Código adjetivo **“PODERES DEL COMISIONADO**. *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."

Debe recordarse que la nulidad procesal se soporta en la extralimitación de las facultades por parte del comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez, Tolima, respecto de la comisión que le otorgó este Juzgado; causal de nulidad que está contenida en el artículo 40 del Código General del Proceso. Por tanto, si dicha norma prevé como circunstancia invalidante del proceso "*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades*" no resulta atendible recurrir al artículo 133 del Código en cita. El estudio se centrará en analizar si es nula el acta de secuestro al haberse designado como secuestre al ejecutante, por contrariar el numeral 6° del artículo 48 del Código General del proceso que prescribe: "**DESIGNACIÓN.** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia*".

Complementando lo anterior, se tiene que hablar del régimen de especificidad en materia de nulidades procesales, el cual en múltiple jurisprudencia la cual ha establecido que la "*especificidad*", según el cual no hay defecto capaz de estructurarla sin ley que expresamente la establezca, el de la protección que consiste en el establecimiento de la nulidad en favor de la parte cuyo derecho fue cercenado o ignorado con ocasión de la irregularidad, y el de la convalidación o saneamiento por el cual, salvo contadas excepciones, desaparece la nulidad del proceso en virtud del consentimiento expreso o tácito del afectado con el vicio. A su vez la doctrina ha establecido que no todas las nulidades se encuentran enumeradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, máxime que la misma normativa ha establecido varios artículos en los que prevé nulidades, como el 36, 107.1, 121.6, etc.

De cara a lo expuesto, se pasa a analizar el acta contentiva de la precitada diligencia de secuestro visible a folios 52 y 53 del cuaderno de medidas, de la cual se evidencia que se hizo presente el señor ALEJANDRO LABRADOR quien ayudó a

identificar los linderos del predio, procediéndose a declarar legalmente secuestrado el predio haciéndole entrega del mismo al señor secuestre, quien expresó que lo recibía en el estado en que se encontraba y que lo dejaba *"en depósito provisional y gratuito al demandante WILSON LAVERDE FLOREZ"*, quien aceptó recibirlo, sin que en tal actuación se configure alguna extralimitación en las funciones por parte de la autoridad comisionada y menos una nulidad.

Revisada una vez más el acta, se ha de extractar que verificados los pasos allí adelantados, se ha de entender que alinderado el predio y sin que se haya presentado alguna oposición, el Despacho comisionado procedió a declarar legalmente secuestrado el predio y a hacerle entrega del mismo al auxiliar de la justicia, quien en cumplimiento de sus funciones y como administrador, decidió dejar la finca en manos del demandante a manera de depósito provisional y gratuito, sin que a la titular del Juzgado comisionado se le pueda endilgar alguna responsabilidad, por lo que no es posible aseverar que se haya contrariado el numeral 6º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otra parte con relación a los planteamientos atinentes a que el ejecutante en su cargo de secuestre viene ejerciendo atribuciones que no le corresponden, tales como impedir que el trabajador de la finca desarrolle sus labores, impedirle a su propietaria y a su progenitor el acceso al predio, sacar frutos sin inventariar, sin que tenga en cuenta que sus *"funciones son meramente administrativa (sic) y subordinada a la administración ejercida por los demandados, pues la calidad de secuestre no le otorga los derechos de dominio, y éstos tienen la calidad de funcionarios públicos transitorios que los subsumen a todas las sanciones como tal"*, asunto que tampoco constituye una causal de nulidad si se tiene en cuenta que de ser necesario, se debe recurrir a la rendición de cuentas en aras de que responda por la administración del predio.

Corolario de lo explicitado se impone la negación de la solicitud de nulidad deprecada.

Por último pero no por eso menos importante, se ordena requerir al señor secuestre DIÓGENES ORTIZ GUTIÉRREZ, para que rinda cuentas de su encargo, para lo que se le concede el término de 10 días. Oficiese.

DECISIÓN

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que no está llamada a prosperar la solicitud de nulidad con base en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- No se ordena condenar en costas por no estar demostradas.

TERCERO.- Se ordena requerir al señor secuestre DIÓGENES ORTIZ GUTIÉRREZ, para que rinda cuentas de su encargo, para lo que se le concede el término de 10 días. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 20 de enero de 2021. En la fecha se **NOTIFICÓ** la anterior Providencia por anotación en el **ESTADO** No. 002 .

Secretaria _____


PAULA M. SUÁREZ SILVA

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00364-00
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA. ANGÉLICA OJEDA TOVAR

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-92851, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 12 de enero del año en curso, sin que se hubiere presentado objeción alguna.

Paula Suárez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA
No. 25307-40-03-002-2016-00301-00
CAUSANTES: MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ y
HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

Decisión: Sentencia

Habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, quien en vida se identificó con la C. de C. No. 263.997, se reconoció como herederos a ANA ISABEL RODRÍGUEZ PUERTA, identificada con la C. de C. No. 20.614.944, a HERNANDO JOSÉ RODRÍGUEZ PUERTA, identificado con la C. de C. No. 11.296.910, a BELÉN CECILIA RODRÍGUEZ DE GALEANO, identificada con la C. de C. No. 20.619.210, a CLAUDIA INÉS RODRÍGUEZ PUERTA, identificada con la C. de C. No. 39.557.041, a MARTHA TERESA RODRÍGUEZ PUERTA, identificada con la C. de C. No. 39.551.936, a JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ PUERTA, identificado con la C. de C. No. 11.310.929, a JULIA MERCEDES RODRÍGUEZ PUERTA, identificada con la C. de C. No. 41.759.894, a AMPARO MARÍA RODRÍGUEZ PUERTA, identificada con la C. de C. No. 39.557.041 y a MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ PUERTA, identificado con la C. de C. No. 11.302.985. en calidad de hijos del causante, así como a la señora MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ, identificada con la C. de C. No. 20.597.228.

De los inventarios y avalúos aportados por el abogado FABIO TOVAR DANIEL, se corrió traslado en audiencia de fecha 2 de noviembre de 2016 (folios 73 al 77 C1), sin que se presentara objeción alguna, razón por la cual se les impartió aprobación.

El trabajo de partición presentado por el Dr. FABIO TOVAR DANIEL, fue elaborado con base en los bienes denunciados y a ellos se refiere la diligencia de avalúos, del mismo se corrió traslado mediante auto del 22 de noviembre de 2016 (folio 89 C1), presentándose objeción por la apoderada de la heredera MARTHA TERESA RODRÍGUEZ PUERTA (folios 1 al 5 C2), es por lo que se abrió a pruebas a efectos de dirimir el conflicto, declarándose fundada la objeción pretendida mediante audiencia del 24 de abril 2017 (folios 25 y 26 C2), ordenándose rehacer el trabajo de partición a fin de incluir a los herederos MARTHA TERESA RODRÍGUEZ PUERTA y JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ PUERTA.

Con base en memorial de fecha 19 de abril de 2017 (folios 1 al 11 C3), presentado por el Dr. FABIO TOVAR DANIEL, fue decretada a través del auto de fecha 12 de mayo de 2017 (folios 15 y 16 C3), la acumulación de la demanda de SUCESIÓN de MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ, siendo reconocidos como herederos a ANA ISABEL RODRÍGUEZ PUERTA, a HERNANDO JOSÉ RODRÍGUEZ PUERTA, a BELÉN CECILIA RODRÍGUEZ DE GALEANO, a CLAUDIA INÉS

RODRÍGUEZ PUERTA, a MARTHA TERESA RODRÍGUEZ PUERTA, a JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ PUERTA, a JULIA MERCEDES RODRÍGUEZ PUERTA, a AMPARO MARÍA RODRÍGUEZ PUERTA, y a MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ PUERTA, en calidad de hijos de la causante.

De los inventarios y avalúos aportados por el abogado FABIO TOVAR DANIEL, se corrió traslado en audiencia de fecha 6 de noviembre de 2020 (folios 47 al 59 C3), acordando los apoderados actuantes excluir de los activos los bienes muebles y enseres sin que se presentara objeción alguna de la partida primera y segunda, razón por la cual se les impartió aprobación.

El trabajo de partición presentado por el Dr. FABIO TOVAR DANIEL y el Dr. MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ PUERTA (folios 60 al 65 C3), fue elaborado con base en los bienes denunciados y a ellos se refiere la diligencia de avalúos, del mismo se corrió traslado mediante auto del 10 de diciembre de 2020 (folio 67 C3), sin que se presentara objeción alguna.

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece "... En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...."

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición del bien de la sucesión intestada de MARÍA ISABEL PUERTA DE RODRÍGUEZ y HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ.

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría que elija la parte interesada.

TERCERO: El trabajo de partición que antecede y esta providencia, regístrese en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

CUARTO: Se ordena entregar y pagar a los herederos del causante HERNANDO RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, el valor de los dineros existentes en la cuenta de la Corporación Social de Cundinamarca, en la proporción indicada en el trabajo de partición. Oficiese.

Expídase copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de enero del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 3 de marzo de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00318-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: OLGA TAPIA HERNÁNDEZ

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del
signatario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 17 de diciembre de 2020.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO INICIADO DESPUÉS DEL VERBAL SUMARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00648-00
DEMANDANTE. CENID ANDREA CADENA GUEVARA
CONTRA. RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior certificado de tradición de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 12 de enero del año en curso. Informando que el Representante Legal de la compañía demandante ha fallecido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00231-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. MARÍA ISABEL NAVARRO HERRERA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo normado en el numeral 3º del artículo 159 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la interrupción del presente proceso, por muerte del representante legal de la entidad demandante.

SEGUNDO. Notifíquese por aviso a la sociedad demandante ALMACEN LOR LTDA., para los fines establecidos en el artículo 160 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTAH, como mandatario judicial de la entidad demandante ALMACÉN LOR LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 02 de fecha: 20 de enero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

18 de enero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 18 de diciembre de 2020.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. DIVISORIO No. 2010-00142-00
DEMANDANTES. ALEXANDRA CONDE BARBERY,
ELSA IVETTE CONDE BARBERY,
JOSÉ LUIS CONDE BARBERY,
LUZ MERY ESLAVA DE CAICEDO,
MARÍA DIVA ESLAVA CONDE,
JOSÉ GUILLERMO ESLAVA CONDE,
CARLOS ANÍBAL LARA CONDE Y
MARÍA DEL ROSARIO CRUZ DE RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: A costa de la parte interesada, expídase las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede y entréguese al apoderado de la parte interesada. Oficiése.

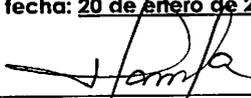
SEGUNDO. De forma previa a impartir estudio a la solicitud de desglose, por el apoderado de la parte interesada precítese los documentos a que se hace referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 02 de fecha: <u>20 de enero de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
